

INFORME SECRETARIAL. BOGOTÁ D.C, MARZO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho de la Señora Juez en la fecha la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. 0465-2017, informando que se encuentran recursos pendientes por resolver interpuestos por el apoderado judicial del demandante ALFONSO MORA SANABRIA.


FANNY ARANGUREN RIAÑO
SECRETARIA.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
BOGOTÁ D.C, MARZO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisado el expediente advierte el juzgado que a folios 203 a 205 obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 05 de septiembre de 2019, en el que se dispuso negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra del dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca visible a folios 195 a 197, además de no acceder a la solicitud de citar al perito a audiencia, por cuanto el dictamen en mención reviste claridad, precisión y suficiencia en su fundamentación.

Luego, como quiera que el recurso de reposición visible a folios 203 a 205 no expone motivos diferentes a los señalados en el escrito que corre a folios 199 a 200, el juzgado dispone estarse a lo resuelto en auto que antecede, advirtiendo respecto del recurso de apelación que aquel resulta improcedente.

En firme la presente decisión, se dispondrá el impulso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


STELLA MARÍA OSORNO BAUTISTA



**VALENCIA
IUXTIM**

Abogados Consultores

207

SEÑOR

JUZGADO SEXTO (06) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 6 LABORAL CTO

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO NO.: 110013105006-2017-00-465-00
DEMANDANTE: ALFONSO MORA SANABRIA
DEMANDADO: COLPENSIONES

01521 11-MAR-20 16:32

1

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO DEL 06 DE MARZO DE 2020.

CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA conocido en autos como apoderado del señor **ALFONSO MORA SANABRIA**, demandante dentro del proceso citado en la referencia, me permito presentar **RECURSO DE QUEJA** en contra del auto de data 06 de marzo de 2020, por medio del cual se confirmó la decisión contenida en el auto del 05 de septiembre de 2019 en la cual se negó el recurso de apelación en contra del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y no ordenó la citación de los peritos de dicho dictamen y negó el recurso de apelación en contra del auto por improcedente, a fin de que sea resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., lo anterior, en atención a lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

Teniendo en cuenta que el auto de data 06 de marzo de 2020 se notificó por estado el día 09 de marzo de 2020, nótese que estamos legitimados y dentro del término para interponer el recurso de reposición y en subsidio de ello se expidan copias necesarias para ir en queja ante el superior, de conformidad con el artículo 68 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 352 y 353 del C.G.P.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

- 1) Recordemos que a mi mandante le fue concedido el amparo de pobreza para actuar en el presente proceso.
- 2) En audiencia del 30 de mayo de 2018 se concedió la práctica de la prueba de dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.
- 3) En auto del 10 de agosto de 2018, el juzgado dispuso que el pago de los honorarios del dictamen era a cargo de la entidad demandada, dado el amparo de pobreza concedido al demandante con antelación y su estado de indefensión.
- 4) Luego en auto del 05 de diciembre de 2018, por parte del despacho se libró comunicación con destino a la Junta Regional de Calificación a fin de continuar con el trámite de calificación de invalidez del demandante en razón al pago de honorarios efectuado por Colpensiones.
- 5) La JRC de Invalidez emitió dictamen No. 17110867-3738 del 31 de mayo de 2019.
- 6) Del anterior dictamen, por parte del Juzgado, se corrió traslado de conformidad con el artículo 231 del C.G.P. en auto del 17 de junio de 2019.
- 7) El 02 de julio de 2019, por parte del suscrito se realizó el descorro del traslado en el que luego de analizado el contenido del mismo, se solicitó al juzgado:



III. CONSIDERACIONES

Procede su H. Despacho en auto de data 06 de marzo de 2020, a negar el recurso de apelación impetrado en contra del auto del 05 de septiembre de 2019 que negó el recurso de apelación en contra del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y no ordenó la citación de los peritos de dicho dictamen, por considerar que el mismo es improcedente.

No obstante, para el caso es necesario invocar lo referido en el C. P. T. y S.S. **Artículo 65 numeral 4** en el cual se indica que es apelable el auto que (...) *El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*, norma que garantiza el derecho a la doble instancia y el debido proceso consagrado en el art. 29 Superior. 3

1) CONCESIÓN DEL RECURSO EN CONTRA DE DICTAMEN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN ANTE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Ahora bien, es menester, recordar que lo que se pretende con la práctica de la prueba pericial y/o dictamen de pérdida de capacidad laboral ante la Junta Nacional de Calificación es que se realice un nuevo dictamen, o examen exhaustivo y riguroso que analice las condiciones propias del demandante, como la condición ocupacional - su potencial o no vinculación, laboral dada su edad y que de conformidad con la normativa que aplica para los dictámenes de pérdida de capacidad laboral es posible la revisión del dictamen de la Junta Regional por la Junta Nacional, garantizando no solo la doble instancia en esta materia sino una real valoración de las condiciones del paciente, por ende el nuevo dictamen que refiere el despacho.

Aunado a lo anterior, como se señaló en los hechos, el demandante dada su situación económica no cuenta con los recursos para asumir la carga de una prueba pericial, razón por la cual el dictamen ante la Junta Regional fue a cargo de Colpensiones dado el amparo de pobreza en buena hora concedido por el Juzgado, siendo procedente que sea concedido el recurso de apelación en contra del dictamen de la Junta Regional ante la Junta Nacional, pues es la única manera de obtener una pericia experta y que no genere un gasto para el demandante imposible de cubrir por su condición, pues pericias de este tipo tienen un costo aproximado por ejemplo en la Universidad nacional de 4 a 5 S.M.M.L.V. con los cuales no cuenta mi prohabido.

Razón por la cual en consideración del suscrito es posible que se conceda la práctica del nuevo dictamen, invocado como recurso de apelación, **pero que el trasfondo es evidente, la práctica de un nuevo dictamen;** el recurso de apelación en contra de dictamen No. 17110867 del 31 de mayo de 2019 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, ante la Junta Nacional de Calificación, **no es otra cosa que un nuevo dictamen.**

2) CITACIÓN A LOS PROFESIONALES QUE RINDIERON EL DICTAMEN A LA AUDIENCIA PARA EL CONTRADICTORIO

Cabe señalar que en subsidio de la anterior petición se solicitó al despacho que citara a los profesionales que habían emitido el dictamen de pérdida de capacidad laboral de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.¹, petición que también fue negada en el auto del

¹ ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado

INFORME SECRETARIAL BOGOTÁ D.C., DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 0465 - 2017**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio queja en contra del auto que antecede.


FANNY ARANGUREN RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

A folios 207 a 208 del expediente obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual interpone recurso de reposición en contra del auto que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la antes citada, advirtiendo que en caso de no reponer la providencia impugnada solicita la expedición de copias para interponer el recurso de queja ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Así las cosas y como quiera que el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante no contiene una motivación diferente al expuesto en el escrito visible a folios 203 a 205 (recurso de apelación), se mantiene el auto recurrido.

En consecuencia, de conformidad con lo normado por el artículo 68 del C.P.T. y S.S. y, los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, se ordena la expedición de copias de la providencia recurrida y de las demás piezas procesales pertinentes. Así se advierte que de conformidad con lo normado por el artículo 4 del Decreto 806 de 2020 mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención al usuario en el servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se determinó que las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de



expedientes digitales de forma hibrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales, se dispone que por secretaria se reproduzcan las copias del expediente mediante la utilización de dichos medios para efectos de surtir el recurso de queja ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Una vez se cuente con la decisión del superior, se dispondrá el impulso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


STELLA MARÍA OSORNO BAUTISTA

LA SECRETARIA,


FANNY ARANGUREN RIAÑO

PAMC

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, 03 de Noviembre de 2021
Notificado por anotación en estado Número _____
_____ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO : ORDINARIO AUTO-ORALIDAD

REPARTIDO AL MAGISTRADO : TORRES RUSSI LORENZO

DESP 019

SECUENCIA : 12363

FECHA DE REPARTO : 30/noviembre/2021

IDENTIFICACION
17110867
/COL

NOMBRE
ALFONSO MORA SANABRIA
COLPENSIONES

APELLLIDOS

PARTE
DEMANDANTE
DEMANDADO

CUADERNOS : 1

אזהרה: המנהל אינו אחראי על תוכן הדיון

FOLIOS : 106-1CD

OPERADOR REPARTO

